



Resolución Jefatural

N° 195 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 623-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4398-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 041.CLIMA.PARCONA.PRONIED y la Carta N° 098-2018/CEII-OP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI, y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018;



Que, por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta N° 008-2018/CEII-OP, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó la aprobación de adquisición del ascensor electromagnético, que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, con Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al cuadro comparativo la propuesta de los ascensores esta desaprobada porque no cumplen todas las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se ha recibido la Carta N° 001-DAMC-SUP-18, del Ingeniero Especialista Electromecánico, respecto a la evaluación del ascensor propuesto por el Contratista, el mismo que está desaprobado;

Que, mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que ha recibido de parte del Contratista la Carta N° 015-2018-CEII-OP, sobre el levantamiento de observaciones del ascensor, asimismo que el día anterior ha remitido al Contratista la Carta N° 012-2018-SUP/CL-JAGA, mediante el cual se incluye una serie de observaciones, las cuales deben ser absueltas para proseguir con los tramites de aprobación;

Que, a través del Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2018, el Contratista anotó que debido a la falta de aprobación del ascensor por parte del Supervisor para que se efectúe la compra, paralizará las actividades, partidas, compras y el cronograma de obra aprobado, se va a ver afectado, situación que implica no tener el contrato de compra del ascensor, no tener los planos definitivos de los ascensores (toda vez que primero se compra, después te entregan los planos definitivos), afecta el Cronograma de Obra Aprobado, puesto que la compra del ascensor es la parte inicial y documentaria, después viene todo un proceso de instalación, montaje, pruebas y operación. Señalando que cuales son las etapas para su puesta en funcionamiento: contrato de compra de ascensores, fabricación de los ascensores por partes (importados), tiempo de transporte, proceso de montaje e instalación de ascensores, prueba definitiva, electromecánicos, carga operativas, seguridad y puesta en operación;

Que, con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que el Contratista no ha levantado las observaciones del primer informe comunicado en los Asientos N° 32 y 36 del Cuaderno de Obra, los cuales son de importancia para su aprobación, como los planos de ubicación de la cabina y plano de recorrido del ascensor; asimismo, indicó que el Contratista ha presentado un solo proveedor, lo cual no permite y/o facilita la aprobación del ascensor que cumpla con las especificaciones técnicas, por lo que, recomendó presentar otras alternativas de ascensores, que cumplan con las especificaciones técnicas como OTIS, SCHINDLER, THYSEN KRUPP;





Resolución Jefatural

N° 195 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 AGO. 2018

Que, mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que con fecha 23 de enero de 2018, solicitó al Contratista la ficha técnica de todos los materiales que se utilizan en la obra, de prioridad aquellos que tenga un tiempo prolongado de suministro y adquisición, sin embargo el Contratista ha venido presentado la ficha técnica de la propuesta de ascensores desde el inicio con una serie de observaciones, hasta la carta N°031-2018/CEII-OP aún con observaciones, como señala el expediente técnico y la normativa de los ascensores. Así también lo anotado en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra del Contratista, no es cierto que su propuesta del proveedor de ascensores tiene que cumplir con las especificaciones y la normativa de los ascensores, lo cual no se cumple hasta la fecha, porque continúan las observaciones, que aún no son absueltas por el Contratista,

Que, a través del Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Supervisor anotó que el inciso b del artículo 11° Norma A-120 indica que las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor en edificación de uso público o privadas de 1.20 m. de ancho, 1.40 m de profundidad, deberá de existir una cabina de 1.5 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad o de las mismas características, cumpliendo el art. 11 en los incisos b, c, d, e, f y g de la norma A-120, precisiones sobre la potencia del motor del ascensor, indica en las especificaciones técnicas de equipo del ascensor que no modifican al expediente técnico, tenemos para una velocidad de 1 m/seg. y una carga de 750 kg de peso, las tablas nos indican un motor con una potencia de 6.5 kw. Por lo tanto se precisa que el motor a usar debe tener una potencia entre 5 y 7 kw. Precizando que lo indicado no comprende a un cambio de las especificaciones técnicas. Además que las dimensiones de la caja del ascensor, variara dependiendo del proveedor del ascensor a instalar y de la tecnología a usar que puede variar entre 30 a 50 cms. Adicionales lo considerado en las dimensiones mínimas de la cabina a usar, por lo que será el proveedor del ascensor el indicado en evaluar si las dimensiones del ducto cumplen con el mínimo requerido;

Que, mediante Asiento N° 84 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2018, el Contratista señaló que a destiempo se pretende introducir la norma A-120, que conlleva ampliar el ducto del ascensor, el mismo que se contradice con el diseño original;

Que, con Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que todo lo referente al ascensor debe de coordinar con el proveedor correspondiente para su ejecución, con lo cual ya se han absuelto consultas del contratista, respecto a los ascensores y debe continuar con los trabajos que está en la ruta crítica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2018, la Entidad declaró improcedente la



solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista al Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través del Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de julio de 2018, el Contratista señaló la demora por parte de Supervisor en aprobar los ascensores que serán instalados en la obra, hecho que acarrea en una demora que no le es atribuible, por lo que, solicitará la Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, a través de la Carta N° 098-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 13 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el 31 de enero de 2018, presentó la ficha técnica de su primer proveedor de los ascensores, empresa nacional (CONTINENTAL) que cumplía con todos los requerimientos técnicos, sin embargo esta propuesta fue observada en diversas oportunidades por el Supervisor denegando la aprobación del ascensor nacional mediante diversas observaciones, obligando la compra de ascensores extranjeros que tienen un mayor plazo de entrega, (cincuenta (150) días calendarios para su arribo e instalación según el contrato N° 046-18 suscrito con el proveedor THYSENKRUPP, plazo que rige desde a partir del día 28 de marzo de 2018, conforme al cronograma de obra) ocasionando demora para la adquisición del ascensor; señalando que de acuerdo al Cronograma Programado de inicio de obra, la partida Suministro e instalación de ascensor 3 paradas seg/detalle, contempla un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario cuya fecha de inicio fue el 28 de marzo de 2018 y fecha de finalización 25 de julio de 2018, sin embargo esta partida se vio afectada. Por lo tanto, considerando que el plazo para la entrega e instalación del ascensor es de ciento cincuenta (150) días calendarios para los dos ascensores, plazo que rige a partir del día 28 de marzo de 2018, conforme al cronograma de obra, agregado a esto la partida de limpieza permanente de obra que tendría cinco (05) días calendario para los 02 ascensores; sin embargo, el término del plazo contractual es el 30 de julio de 2018, por lo que cuantificó su plazo desde el 30 de julio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018;

Que, con Carta N° 041.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que, i) No existe anotación del Cuaderno de Obra del inicio de las circunstancias que al criterio del contratista determinen ampliación de plazo, puesto que en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2018, que cita el Contratista no menciona que corresponda al inicio de la causal de ampliación de plazo; asimismo, según el cronograma programado, la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE" está programado desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2018, el mismo que no forma parte de la ruta crítica, ii) al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el 13 de julio de 2018, la partida aludida no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con los dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iv) el Supervisor aprobó la propuesta de equipos de ascensores el día 16 de marzo de 2018, a través de la Carta N° 040-2018-SUP/CL-JAGA) antes del inicio de la actividad, en consecuencia a partir del 16 de marzo de 2018, el Contratista podía efectuar la compra





Resolución Jefatural

N° 1195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 AGO. 2018

de los ascensores; por lo tanto, la demora en la ejecución de la partida acotada es responsabilidad del Contratista, por no cumplir con la normatividad para la instalación de ascensores, que fueron materia de observaciones del Especialista de Electromecánica a través del Informe N° 001-DAMC-SUPV-18, remitida al Contratista el 13 de febrero de 2018;

Que, a través del Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 03 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que:

- I. El Contratista al momento de suscribir el contrato con la empresa THYSSENKRUPP, tenía pleno conocimiento que el término del plazo contractual de la obra es el 30 de julio de 2018 y pese a ello suscribió un contrato por un plazo de 05 meses (ciento cincuenta 150) días calendario).
- II. El atraso en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los ascensores 1 y 2 es responsabilidad del Contratista, puesto que debido a su falta de diligencia no ha previsto la adquisición de los ascensores con las características y especificaciones técnicas que se encuentran aprobadas en el expediente técnico, para que se ejecute dentro del plazo programado según el cronograma de Gantt (28/03/2018 al 25/07/2018).
- III. Mediante Carta N° 040-2018-SUP/CL-JAGA, el Supervisor aprobó el equipo de ascensores es decir antes del inicio programado para su ejecución (28/03/2018).

La causal que invoca en la presente ampliación de plazo, ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Resolución Jefatural N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2018, la misma que fue declarada improcedente por treinta (30) días calendario.

Que, con Memorandum N° 4398-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 623-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

N° 195 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 06 AGO. 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 623-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4398-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 041.CLIMA.PARCONA.PRONIED y la Carta N° 098-2018/CEII-OP;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA



S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", en virtud del Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO II, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





06 AGO. 2018

Lima,

OFICIO N° 2347 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

(Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C.).

Av. Universitaria N° 3187.

San Martín de Porres - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
 Expediente: 31682-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° ¹⁹⁵ -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
 Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
 PRONIED

07034729
 Gerardo Escobar Ponce

6/8/18



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima, 06 AGO. 2018

OFICIO N° 2347 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

(Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C.).

Av. Universitaria N° 3187.

San Martín de Porres - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 31682-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 195 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica".



Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

07034729

Gerardo Escobar Ponce

618118



Mg. Blanca Cívica Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

**INFORME N° 623-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"

Referencia : a) Memorándum N° 4398-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEG
c) Carta N° 041.CLIMA.PARCONA.PRONIED
d) Carta N° 098-2018/CEII-OP
Expediente N° 31682-2018

Fecha : Lima, 06 de agosto de 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: BEMY; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI, y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018.

- 1.4 Por Oficio N° 397-2018-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018.
- 1.5 Mediante Carta N° 008-2018/CEII-OP, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó la aprobación de adquisición del ascensor electromagnético, que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- 1.6 Con Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al cuadro comparativo la propuesta de los ascensores esta desaprobada porque no cumplen todas las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- 1.7 A través del Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se ha recibido la Carta N° 001-DAMC-SUP-18, del Ingeniero Especialista Electromecánico, respecto a la evaluación del ascensor propuesto por el Contratista, el mismo que está desaprobado.
- 1.8 Mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que ha recibido de parte del Contratista la Carta N° 015-2018-CEII-OP, sobre el levantamiento de observaciones del ascensor, asimismo que el día anterior ha remitido al Contratista la Carta N° 012-2018-SUP/CL-JAGA, mediante el cual se incluye una serie de observaciones, las cuales deben ser absueltas para proseguir con los tramites de aprobación.
- 1.9 A través del Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2018, el Contratista anotó que debido a la falta de aprobación del ascensor por parte del Supervisor para que se efectuó la compra, paralizará las actividades, partidas, compras y el cronograma de obra aprobado, se va a ver afectado, situación que implica no tener el contrato de compra del ascensor, no tener los planos definitivos de los ascensores (toda vez que primero se compra, después te entregan los planos definitivos), afecta el Cronograma de Obra Aprobado, puesto que la compra del ascensor es la parte inicial y documentaria, después viene todo un proceso de instalación, montaje, pruebas y operación. Señalando que cuales son las etapas para su puesta en funcionamiento: contrato de compra de ascensores, fabricación de los ascensores por partes (importados), tiempo de transporte, proceso de montaje e instalación de ascensores, prueba definitiva, electromecánicos, carga operativas, seguridad y puesta en operación.
- 1.10 Con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que el Contratista no ha levantado las observaciones del primer informe comunicado en los Asientos N° 32 y 36 del Cuaderno de Obra, los cuales son de importancia para su aprobación, como los planos de ubicación de la cabina y plano de recorrido del ascensor; asimismo, indicó que el Contratista ha presentado un solo proveedor, lo cual no permite y/o facilita la aprobación del ascensor que cumpla con las especificaciones técnicas, por lo que, recomendó presentar otras alternativas de ascensores, que cumplan con las especificaciones técnicas como OTIS, SCHINDLER, THYSEN KRUPP.
- 1.11 Mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que con fecha 23 de enero de 2018, solicitó al Contratista la ficha técnica de todos los materiales que se utilizan en la obra, de prioridad aquellos que





tenga un tiempo prolongado de suministro y adquisición, sin embargo el Contratista ha venido presentado la ficha técnica de la propuesta de ascensores desde el inicio con una serie de observaciones, hasta la carta N°031-2018/CEII-OP aún con observaciones, como señala el expediente técnico y la normativa de los ascensores. Así también lo anotado en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra del Contratista, no es cierto que su propuesta del proveedor de ascensores tiene que cumplir con las especificaciones y la normativa de los ascensores, lo cual no se cumple hasta la fecha, porque continúan las observaciones, que aún no son absueltas por el Contratista.

- 1.12 A través del Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2018, el Supervisor anotó que el inciso b del artículo 11° Norma A-120 indica que las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor en edificación de uso público o privadas de 1.20 m. de ancho, 1.40 m de profundidad, deberá de existir una cabina de 1.5 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad o de las mismas características, cumpliendo el art. 11 en los incisos b, c, d, e, f y g de la norma A-120, precisiones sobre la potencia del motor del ascensor, indica en las especificaciones técnicas de equipo del ascensor que no modifican al expediente técnico, tenemos para una velocidad de 1 m/seg. y una carga de 750 kg de peso, las tablas nos indican un motor con una potencia de 6.5 kw. Por lo tanto se precisa que el motor a usar debe tener una potencia entre 5 y 7 kw. Precizando que lo indicado no comprende a un cambio de las especificaciones técnicas. Además que las dimensiones de la caja del ascensor, variara dependiendo del proveedor del ascensor a instalar y de la tecnología a usar que puede variar entre 30 a 50 cms. Adicionales lo considerado en las dimensiones mínimas de la cabina a usar, por lo que será el proveedor del ascensor el indicado en evaluar si las dimensiones del ducto cumplen con el mínimo requerido.
- 1.13 Mediante Asiento N° 84 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2018, el Contratista señaló que a destiempo se pretende introducir la norma A-120, que conlleva ampliar el ducto del ascensor, el mismo que se contradice con el diseño original.
- 1.14 Con Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que todo lo referente al ascensor debe de coordinar con el proveedor correspondiente para su ejecución, con lo cual ya se han absuelto consultas del contratista, respecto a los ascensores y debe continuar con los trabajos que está en la ruta crítica.
- 1.15 Mediante Resolución Jefatural N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista al Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 1.16 A través del Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de julio de 2018, el Contratista señaló la demora por parte de Supervisor en aprobar los ascensores que serán instalados en la obra, hecho que acarrea en una demora que no le es atribuible, por lo que, solicitará la Ampliación de Plazo Parcial N° 02.
- 1.17 A través de la Carta N° 098-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 13 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.18 Con Carta N° 041.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en





el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que, i) No existe anotación del Cuaderno de Obra del inicio de las circunstancias que al criterio del contratista determinen ampliación de plazo, puesto que en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2018, que cita el Contratista no menciona que corresponda al inicio de la causal de ampliación de plazo; asimismo, según el cronograma programado, la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE" está programado desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2018, el mismo que no forma parte de la ruta crítica, ii) al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el 13 de junio de 2018, la partida aludida no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iv) el Supervisor aprobó la propuesta de equipos de ascensores el día 16 de marzo de 2018, a través de la Carta N° 040-2018-SUP/CL-JAGA) antes del inicio de la actividad, en consecuencia a partir del 16 de marzo de 2018, el Contratista podía efectuar la compra de los ascensores; por lo tanto, la demora en la ejecución de la partida acotada es responsabilidad del Contratista, por no cumplir con la normatividad para la instalación de ascensores, que fueron materia de observaciones del Especialista de Electromecánica a través del Informe N° 001-DAMC-SUPV-18, remitida al Contratista el 13 de febrero de 2018.

- 1.19 A través del Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 03 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente.
- 1.20 Con Memorándum N° 4398-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



P



- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad". De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

III. ANALISIS.-

- 3.1 El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 098-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 13 de julio de 2018, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el 31 de enero de 2018, presentó la ficha técnica de su primer proveedor de los ascensores, empresa nacional (CONTINENTAL) que cumplía con todos los requerimientos técnicos, sin embargo esta propuesta fue observada en diversas oportunidades por el Supervisor denegando la aprobación del ascensor nacional mediante diversas observaciones, obligando la compra de ascensores extranjeros que tienen un mayor plazo de entrega, (cincuenta (150) días calendarios para su arribo e instalación según el contrato N° 046-18 suscrito con el proveedor THYSENKRUPP, plazo que rige desde a partir del día 28 de marzo de 2018, conforme al cronograma de obra ocasionando demora para la adquisición del ascensor.

Asimismo precisó que de acuerdo al Cronograma Programado de inicio de obra, la partida Suministro e instalación de ascensor 3 paradas seg/detalle, contempla un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario cuya fecha de inicio fue el 28 de marzo de 2018 y fecha de finalización 25 de julio de 2018, sin embargo esta partida se vio afectada. Por lo tanto, considerando que el plazo para la entrega e instalación del ascensor es de ciento cincuenta (150) días calendarios para los dos ascensores, plazo que rige a partir del día 28 de marzo de 2018, conforme al cronograma de obra, agregado a esto la partida de limpieza permanente de obra que tendría cinco (05) días calendario para los 02 ascensores; sin embargo, el término del plazo contractual es el 30 de julio de 2018, por lo que cuantificó su plazo desde el 30 de julio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018.





- 3.3 Conforme a lo indicado en del Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:
- I. No existe anotación del Cuaderno de Obra del inicio de las circunstancias que al criterio del Contratista determinen ampliación de plazo, puesto que en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero de 2018, que cita el Contratista no menciona que corresponda al inicio de la causal de ampliación de plazo.
 - II. Según el cronograma programado, la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE" está programado desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2018, el mismo que no forma parte de la ruta crítica.
 - III. Al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el 13 de junio de 2018, la partida aludida no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - IV. El Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 - V. El Supervisor aprobó la propuesta de equipos de ascensores el día 16 de marzo de 2018, a través de la Carta N° 040-2018-SUP/CL-JAGA) antes del inicio de la actividad, en consecuencia a partir del 16 de marzo de 2018, el Contratista podía efectuar la compra de los ascensores; por lo tanto, la demora en la ejecución de la partida acotada es responsabilidad del Contratista, por no cumplir con la normatividad para la instalación de ascensores, que fueron materia de observaciones del Especialista de Electromecánica a través del Informe N° 001-DAMC-SUPV-18, remitida al Contratista el 13 de febrero de 2018.
 - VI. El Contratista al momento de suscribir el contrato con la empresa THYSSENKRUPP, tenía pleno conocimiento que el término del plazo contractual de la obra es el 30 de julio de 2018 y pese a ello suscribió un contrato por un plazo de 05 meses (ciento cincuenta (150) días calendario).
 - VII. El atraso en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los ascensores 1 y 2 es responsabilidad del Contratista, puesto que debido a su falta de diligencia no ha previsto la adquisición de los ascensores con las características y especificaciones técnicas que se encuentran aprobadas en el expediente técnico, para que se ejecute dentro del plazo programado según el cronograma de Gannt (28/03/2018 al 25/07/2018).
 - VIII. La causal que invoca en la presente ampliación de plazo, ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Resolución Jefatural N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2018, la misma que fue declarada improcedente por treinta (30) días calendario.
- 3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el





artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 06 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

III. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;





Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 623-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 06 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED